S

egún el [Informe de gestión 2017](http://www.ctcp.gov.co/_files/documents/1515609350-7077.pdf) del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, “(…) *Desde la reestructuración del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, realizada en el año 2010, este Órgano ha emitido 5.395 conceptos, que hoy conforman la base de datos más completa en el país, que contiene orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. Durante el año 2017, se resolvieron 1086 consultas, que tratan temas relacionadas con las normas expedidas en el proceso de convergencia, de las cuales el 99.54%, a finales del año 2017, ya están disponibles para consulta libre en la página del Consejo (*[*www.ctcp.gov.co*](http://www.ctcp.gov.co)*).* (…)”.}

En primer lugar, duele recordar que al pasar el CTCP de la JCC al MCIT se refundieron sus archivos, de manera que la entidad perdió muchos años de historia. En materia de conceptos, algunos de ellos fueron verdaderamente importantes, pues se adentraron en la técnica contable, como debe ser. Es por esto que algunas entidades privadas tienen una colección más completa que el propio Consejo.

En segundo lugar, como era de esperar, los ciudadanos han solicitado que se les ayude a resolver muchos interrogantes. La actividad de contestar es absorbente y muy importante. En cuanto a los números, hay que depurarlos, porque muchos oficios son traslados a entidades con competencia para atenderlos y otros se remiten a conceptos escritos con anterioridad. Entre la gran cantidad de pronunciamientos hay algunos de mayor profundidad y relevancia. Aplaudimos el hecho de que varios hayan sido objeto de comentarios por el comité de expertos en NIIF.

Estamos de acuerdo en la necesidad de someterlos a una clasificación rigurosa, usando un buen tesauro, mejorando la base de datos y la herramienta de consulta. Hoy en día es muy dispendioso trabajar con lo que hay, porque varios días la página no funciona bien, muchos conceptos no son editables, algunos son imágenes de poca resolución, hay muchos documentos que podrían eliminarse, etc.

En otro momento hemos reprochado la violación al derecho de petición por parte de la JCC, quien, por un antiguo acuerdo con el CTCP, se viene absteniendo de resolver las preguntas que se le formulan. A este pacto se llegó luego que se puso de presente que no tenían unidad de criterio.

Pensamos que no es constitucional evadir pronunciarse sobre los interrogantes concretos que se plantean. En ninguna parte se dice que el derecho de petición debe referirse a cuestiones generales. Muy por el contrario, nuestro derecho administrativo siempre ha reconocido el derecho de petición en interés particular y la jurisprudencia siempre ha sostenido que las respuestas deben ser concretas.

Con el tiempo la doctrina oficial aumentará de importancia, pues ya vendrán los casos de desacuerdo entre las autoridades y los particulares, que los jueces habrán de resolver.

*Hernando Bermúdez Gómez*